



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° 156-2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 30 de enero de 2024

VISTOS, Memorándum N° 058-2024-SGDC-GSEGC-MSS (Informe Técnico N° 09-2024-RDA-SGDC-GSEGC-MSS); Documento Simple N°2043372024 de fecha 29 de enero de 2024, presentado por **PATRICIO LAZARTE PALAO** identificada con DNI **29665662**, en representación de la empresa **CADENA DE COMERCIO PERÚ S.A.C.** con RUC **20602743960**, señalando domicilio legal en **JR. EL POLO N° 401, PISO 08, SANTIAGO DE SURCO**, mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de Clausura, contenida en el **Acta de Clausura Temporal N° 003-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena la clausura temporal del establecimiento ubicado en la Av. Monte de Los Olivos, Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco, y:

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RASA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°600-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.

Que, con fecha 28 de octubre del 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N°31914 "Ley que modifica la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimiento" la misma que define, a través de su artículo 2°, que la clausura temporal es el **"Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias"**; señalando además, en el artículo tercero de la referida norma, se establecen los supuestos para que proceda la Clausura Temporal de un establecimiento son los siguientes:

- a) Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección;
- b) El titular no cuente con licencia de funcionamiento;
- c) El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente;
- d) El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado
- e) La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Asimismo, la norma establece que la clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 26 de octubre de 2024, la Subgerencia de Planeamiento Urbano y Catastro, informó que, de la revisión de la Ficha Registral N° 1130846, de la inspección y medición realizada en el inmueble ubicado en la **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, el área donde se encuentra los equipos de aire acondicionado de uso de la **Cadena de Comercio Perú S.A.C.**, identificado con RUC **20602743960**, se encuentra fuera de los límites de la propiedad del lote 42, sobre el jardín de aislamiento municipal, que forma parte de la sección de la vía pública ocupando 1.99 m².

Que, con fecha 26 de enero de 2024, la Subgerencia de Defensa Civil, informó que, de la evaluación y verificación realizada al equipo de aire acondicionado del inmueble ubicado **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, instalado y de uso de la empresa **Cadena de Comercio Perú S.A.C.**, genera un peligro a estar expuesto, al no tener un espacio para la maniobra de mantenimiento, introducción de objetos de infantes que puede ocasionar lesión y electrocución, papelería diversa, y la puerta en abertura hacia el exterior que genera malestar a los vecinos, concluyendo en RIESGO ALTO.

Que, con fecha 26 de enero de 2024, personal operativo de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, en atención al comunicado antes señalado, realizó una inspección en el inmueble ubicado en la **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, dónde se constató un equipo de aire acondicionado de uso de la empresa **Cadena de Comercio Perú S.A.C. con RUC 20602743960** instalado en áreas de uso público, lo que puede ocasionar un accidente hacia los transeúntes, ya que se encuentra expuesto y con libre accesibilidad. De modo que, dicho acto constituye causal de procedencia de la Medida Cautelar de Clausura Temporal, de conformidad con lo señalado en la Ley N° 31914, en consecuencia, con fecha 19 de enero de 2024 se procedió con la emisión del Acta de Clausura Temporal N°003-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, ejecutando la clausura temporal y exhortando a la parte administrada a cumplir el mandato, bajo apercibimiento de remitir copia de los actuados a la Procuraduría Pública Municipal;

Que, bajo esa ilación, con fecha 29 de enero de 2024, el administrado a través del Documento Simple N° 2043372024, solicitó el levantamiento de la medida de Clausura Temporal, ejecutada en el establecimiento ubicado en la Av. Monte de Los Olivos, **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco – OXXO**, mediante el Acta de Clausura Temporal N° 003-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, por haber levantado las observaciones, según las fotos adjuntas.

Que, en atención al documento antes señalado, con fecha 30 de enero de 2024, la Subgerencia de Defensa Civil, informó que, de la evaluación y verificación realizada en el inmueble ubicado en la **Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco**, se constató que el jardín de aislamiento municipal se encuentra libre, eliminando el peligro.

Que, de la revisión del referido documento y según el Informe remitido por la Subgerencia de Defensa Civil, se advierte que, el administrado **SUBSANÓ LAS OBSERVACIONES** que ameritaron la medida de **CLAUSURA TEMPORAL**, es decir, retiró el equipo de aire acondicionado (elemento que no cumplía con las medidas de seguridad y ocupaba el área de jardín de aislamiento municipal);

Que, en base a los motivos expuestos en los acápite precedentes, resulta factible la solicitud de levantamiento de la clausura temporal, al haber subsanado las observaciones que ameritaron la ejecución de la medida, conforme a las disposiciones prescritas en la Ley N°31914.



MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **PATRICIO LAZARTE PALAO** con DNI **29665662** en representación de **CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C.** con RUC **20602743960**, dispuesto en el **Acta de Clausura Temporal N° 03-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, debiéndose levantar la medida provisional de **CLAUSURA** del establecimiento ubicado en la Av. Monte de los Olivos, Mz. F6 Lt. 42, Urb. Prolongación Benavides, Santiago de Surco, debiendo el recurrente respetar el compromiso suscrito, caso contrario, se procederá de acuerdo a normativa vigente.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a la parte administrada **PATRICIO LAZARTE PALAO** en representación de **CADENA DE COMERCIO PERU S.A.C.** en Jirón El Polo N° 401, piso 08, distrito de Santiago de Surco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE

Municipalidad de Santiago de Surco

JOSÉ LUÍS CASAS CARRIÓN
Subgerente de Fiscalización y Coactiva
Administrativa (e)

Señor (a) (es) : PATRICIO LAZARTE PALAO
Domicilio : JIRÓN EL POLO N° 401, PISO 08, SANTIAGO DE SURCO

